**El presente documento ha sido elaborado y compartido por Carlos Guerra de Impuestosconbotas, su contenido es una SUGERENCIA de respuesta para ser utilizada ante una INVITACIÓN A DECLARAR o EMPLEAZAMIENTO POR NO DECLARAR renta por parte de contribuyente cuando el patrimonio reportado por terceros supera los topes establecidos en la norma, pero PARTICULARMENTE dentro del reporte se encuentra un BIEN INMUEBLE cuya propiedad corresponde a VARIOS TERCEROS y calculando la proporción en QUE CORRESPONTE al contribuyente, el monto de su patrimonio NO SUPERA la suma de 4.500 UVT.**

En atención a la invitación a declarar renta por “presunción de patrimonio” me permito expresar que consultando mi realidad económica NO me encuentro obligado a presentar declaración de renta por el periodo gravable XXXXX.

Si bien en el reporte de información de terceros se observa un bien inmueble con un avalúo catastral por valor de $ (suma en letras), el cual obedece a que el reportante a la luz del parágrafo 4 del numeral 36.1 del artículo 36 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019 reportó la totalidad del avalúo del predio sin prorratear el mismo en cabeza de cada tercero responsable.

Es preciso recordar que:

1. Los criterios que obligan a declarar renta a una persona natural se encuentran contenidos en los artículos 1.6.1.13.2.7 y siguientes del decreto unido reglamentario 1625 DE 2016, así como en los artículos 592 y siguientes del estatuto tributario.
2. En lo referente a la obligación de declarar renta por patrimonio, ambas normas contemplan que no existirá la obligación de declarar renta si *“el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT”.*
3. El artículo 262 del Estatuto Tributario sostiene que “*El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable”.*
4. *El artículo 263 del Estatuto Tributario sostiene que “Se entiende por posesión, el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente”.*
5. *El artículo 264 del Estatuto Tributario sostiene que* “Se presume que el poseedor inscrito de un inmueble o quien aparezca como titular de un bien mueble sujeto a inscripción o registro, lo aprovecha económicamente en su beneficio”
6. Desde el artículo 8 del estatuto tributario se concluye que cada sujeto gravable deberá declarar de manera individual sus bienes e ingresos.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, reitero que NO CUMPLO con los supuestos normativos para estar obligado a presentar declaración de renta por el periodo gravable 2021, incluido el criterio relacionado con el patrimonio toda vez que como se observa en el certificado de libertad y tradición adjunto, POSEO el (escribir porcentaje) del bien reportado.

Cordialmente,

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE